



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE
ASESORIA REGIONAL META

RESOLUCION No 0008 DE 25 JULIO/97

Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A. TAX META S.A., contra la Resolución Número 0393 de diciembre 31 de 1996, emanada de la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte.

EL ASESOR (E) REGIONAL META DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 00717 de febrero 13 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el Número 3805 de noviembre 03 de 1993, el representante legal de la empresa Transportes Autollanos S.A., solicitó ante la oficina Regional Meta del exltno INTRA, la autorización para servir la ruta VII LAVIGENCIO - BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo BUSETA TIPO A, frecuencia DIARIA y Nivel de Servicio: DE LUJO

Que con base en el estudio Técnico No 007, la Asesoría Regional Meta ordenó la publicación de Disponibilidad en horarios en la ruta peticionada por la empresa Transportes Autollanos S.A.

Que la publicación se ordenó mediante Resolución No 0009 de enero 24 de 1996, publicación que se realizó en los diarios el Nuevo Siglo y la República el día Martes 16 de Julio de 1996.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron propuestas las empresas FLOTA LA MACARENA S.A., TRANSPORTES MORICHAL S.A., TRANSPORTES ARIMENA S.A., TAX META S.A. Y TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.

Que mediante Resolución No 0393 de Diciembre 31 de 1996, la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte, adjudica unos horarios en el corredor VII LAVIGENCIO - BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y niega las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A., TRANSPORTES ARIMENA S.A., TAX META S.A. Y TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.

Que dentro de los términos de ley presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación las siguientes empresas:

TRANSPORTES MORICHAL S.A.: Radicado No 464 de febrero 10 de 1997
TAX META S.A.: Radicado No 594 de febrero 20 de 1997.

ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES

TRANSPORTES MORICHAL S.A.

Mediante radicado No 464 de febrero 10 de 1997, el representante legal de la empresa Transportes Morichal S.A., presenta ante la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No 393 de diciembre 31 de 1996; recursos a los cuales desistió el solicitante mediante memorial radicado con el número 645 de febrero 26 de 1997

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Por lo anterior y según concepto No 0007058 de marzo 20 de 1997 emanado de la oficina jurídica este Despacho acepta el desistimiento con lo cual no se tendrán en cuenta los argumentos presentados.



MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR ASESORIA REGIONAL META

RESOLUCION No. 0393 DE 1996

Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A., TAX META S.A., contra la Resolución Número 0393 de diciembre 31 de 1996, emanada de la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transportes.

TAX META S.A.

Dice el recurrente lo siguiente

1. La Providencia impugnada se debe modificar en el puntaje obtenido por Tax Meta S.A., en el estudio técnico Número 007 de 1996, en el cual se analizaron la petición, las propuestas que dieron origen a la Resolución No. 0393. De acuerdo al puntaje de cubrimiento establecido en el artículo 57 Numeral 3 del Decreto 1927/91, teniendo en cuenta que mi representada tiene autorizada la ruta VILLAVICENCIO - CUMARAL - JAPON, de acuerdo a la Resolución 04134 del 07 de octubre de 1992. Acorde con el oficio de fecha noviembre 27 de 1996 e pedido por la Secretaría de Obras Públicas del Departamento del Meta el kilometraje de Villavicencio a Barranca de Upiá es de 118 Km; al mismo y de acuerdo al oficio de fecha febrero 19 de 1997 de la misma secretaría el kilometraje de VILLAVICENCIO - JAPON (Paratebuena) es de 62.5 Km. De esta manera el puntaje de cubrimiento de mi representada es de 10.50 y no 9.62 que resulta en el estudio No. 007, el cual nos daría un puntaje total de 53.54 superando la media aritmética de 53.29; teniendo derecho a que se adjudiquen la ruta y horarios en la ruta VILLAVICENCIO - BARRANCA DE UPIA VICEVERSA.
2. Teniendo la solicitud en el considerando de la Resolución de la referencia el nivel de servicio solicitado, forma de lujo y en el recetivo se autoriza un nivel de servicio corriente, lo cual no es concordante. Por lo tanto solicito se modifique lo solicitado y publicado.
3. De acuerdo a las normas vigentes sobre homologación de vehículos para servicio público no existe Buseta tipo A, solicito se adjudique en un tipo de servicio similar al anterior que en mi criterio podría ser tipo microbus.
4. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicito se modifique la resolución de la referencia en el sentido de autorizar la ruta VILLAVICENCIO BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA a Tax Meta S.A. y se revoque el artículo 1 y 2 de la Resolución No. 0393 del 31 de diciembre de 1996, por ser contrario a los fundamentos citados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con el fin de verificar la información suministrada por el recurrente en cuanto al kilometraje del corredor VILLAVICENCIO - JAPON, la Asesoría Regional Meta, según oficio RM 511 de abril 24 de 1997 solicitó dicha información a la secretaría de obras Departamentales, la cual confirmó que el mencionado trayecto tiene una longitud de 62.5 kilómetros, con lo cual obtendría un puntaje en cubrimiento de 10.5.

Por lo anterior son válidos los argumentos del recurrente con lo cual los nuevos resultados quedarían según tabla siguiente:

RUTA VILLAVICENCIO - BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA

EMPRESA	CALIF.	P. AUTOM	CUBRIMIENTO	SOL. INICIAL	TOTAL
QUEPESAHOC	28.60	14.90	0	10	53.50
CIPIA MACARENA	34.72	11.87	20	0	66.59
TRANS MORICHAL	30.76	13.30	4.53	0	48.67
TRANS ARIMENA	32.52	9.63	4.53	0	46.75
TAX META S.A.	32.04	10.91	10.50	0	53.45
RAPIDOCENTOUR	20.24	13.40	0	0	33.64
OS					



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR ASESORIA REGIONAL META

RESOLUCION No 0303 DE 1996

Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A. - TAX META S.A. contra la Resolución Número 0393 de diciembre 31 de 1996, emanada de la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte

La media aritmética de la ruta Villavieco - Barranca de Upi sigue siendo 53.20 puntos. Por lo cual, la empresa Tax Meta S.A., estaría por encima de la media y en consecuencia los porcentajes de participación serían:

FLOTA LA MACARENA S.A. 66.59 / 40 = 26.39 % Macarena 26.59 / 53.54 = 0.497
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. 53.50 / 40 = 13.37 % autollanos 43.50 / 53.54 = 0.281
TAX META S.A. 53.45 / 40 = 13.36 % Tax Meta 43.45 / 53.54 = 0.281

Con base en los anteriores resultados los horarios quedarían distribuidos de la siguiente manera:

FLOTA LA MACARENA S.A. 0.497 x 12 = 6 horarios
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. 0.281 x 12 = 4 horarios
TAX META S.A. 0.251 x 12 = 2 horarios

Los horarios autorizados por empresa serían:

FLOTA LA MACARENA

Saliendo de Villavieco: 07:00 - 11:00 - 14:00
Saliendo de Barranca de Upi: 09:00 - 13:00 - 16:00

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Saliendo de Villavieco: 13:00 - 16:00
Saliendo de Barranca de Upi: 07:00 - 11:00

TAX META S.A.

Saliendo de Villavieco: 09:00
Saliendo de Barranca de Upi: 14:00

2.- Son ciertos los argumentos expuestos por el recurrente, ya que la solicitud inicial (folio 43) presentada por la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. así como el estudio técnico No 007 de 1996 (folio 658) se puede verificar que el nivel de servicio es de LUJO y al parecer por error involuntario de digitación se cambió dicho nivel de servicio.

3.- En lo que respecta a la clase de vehículo BUSETA TIPO A y como quiera que el presente Acto Administrativo no está otorgando capacidad alguna no se realizó ninguna aclaración al respecto. No obstante lo anterior y una vez se solicite la capacidad transportadora necesaria para servir el corredor en mención el Ministerio de Transporte conceptuará sobre el presente punto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TAX META S.A. contra la Resolución No 0393 de Diciembre 31 de 1996, emanada de la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte, en el sentido de modificarla parcialmente en sus artículos primero y segundo los cuales quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO: autorizar a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A., TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Y TAX META S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta y horarios siguientes:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR ASESORIA REGIONAL META

RESOLUCION No 0108 DE 1996

Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A., TAX META S.A., contra la Resolución Número 0393 de diciembre 31 de 1996, emanada de la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte.

RUTA: VILLA VICENCIO-BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA

EMPRESA: FLOTA LA MACARENA S.A

Saliendo de Villavicencio: 07:00 - 11:00 - 14:00

Saliendo de Barranca de Upiá: 09:00 - 13:00 - 16:00

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Saliendo de Villavicencio: 13:00 - 16:00

Saliendo de Barranca de Upiá: 07:00 - 11:00

EMPRESA TAX META S.A.

Saliendo de Villavicencio: 9:00

Saliendo de Barranca de Upiá: 14:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Frecuencia: Diaria, Clase vehículo: Buseta Tipo A, Nivel de Servicio Lujoso

ARTICULO SEGUNDO: Negar las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A., TRANSPORTES ARIMENA S.A., Y TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A., por no alcanzar la media aritmética en la ruta VILLAVICENCIO - BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento al recurso de reposición presentado por la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución No 0393 de Diciembre 31 de 1996, continúan vigentes

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de apelación por la vía gubernativa ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio

GERMAN EDUARDO JIMENEZ GOMEZ
Asesor Regional Meta

MARCO BUSTOS RUIZ MONROY
Profesional Universitario

MERM/Hilda C